

Resolución Directoral

R.D. N° 0420 -2018-MTC/28

16 FEB. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-234801-2017 del 7 de septiembre de 2017, presentada por la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., sobre renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 221-2001-MTC/15.03 del 2 de abril de 2001, se otorgó autorización a la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., por el plazo de diez años, el cual incluye el periodo de instalación y prueba de doce meses, otorgada con Resolución Ministerial N° 632-97-MTC/15.19 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, con Resolución Viceministerial N° 072-2008-MTC/03 del 23 de enero de 2008, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 221-2001-MTC/15.03, a la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque, con vencimiento al 8 de diciembre de 2017;

Que, con escrito de Visto, la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 221-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 072-2008-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 7 de septiembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada y su Titular – Gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplado en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque;

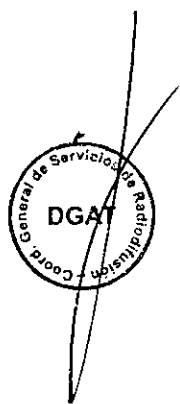
Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

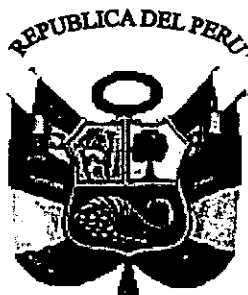
Que, el numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, según el Informe Técnico N° 0720-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer-Pisco, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, corresponde precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación radiodifusora;

Que, según el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, según el numeral 1.1.3 (Clasificación de Estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que *" las estaciones de onda media (OM) que operen con una potencia de transmisión mayor que 1 KW. hasta 50 KW., con un campo característico mínimo de 290 mV/m, se*





Resolución Directoral

clasifican como estaciones de clase C. En ese sentido, corresponde a adecuar la clasificación de la estación como Clase C;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **0933** -2018-MTC/28, concluye que se debe: i) renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 221-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 072-2008-MTC/03 a la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque; y, ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación de la estación radiodifusora;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 221-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque, la misma que vencerá el 8 de diciembre de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación de la estación autorizada a la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque; conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Sector Bodegones, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.

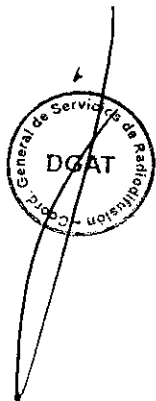
Coordenadas Geográficas : L.O.: 79° 58' 18.40"
L.S.: 06° 45' 46.50"

Clasificación de Estación : Clase C

ARTÍCULO 6°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Fernando Castellanos Sánchez".

Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones